

que deben abonarse por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio del derecho que a la misma corresponde frente a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolates, correspondientes a las siguientes operaciones (a) expediente 3/2.284, vapor "Cabo Peñas"; (b) expediente 3/2.102, vapor "Cabo del Pinar"; (c) expediente 3/2.102, vapor "Cabo Peñas"; (d) expediente 3/2.171, vapor "Amphitrite"; (e) expediente 3/2.172, vapor "Rhoen"; (f) expediente 3/2.197, vapor "Cabo Santa Marta"; (g) expediente 3/2.197, vapor "Ley de Brasil"; (h) expediente 3/2.173, vapor "Ley de Brasil"; (i) expediente 3/2.284, vapor "Cabo Santa Paula"; (3) la indemnización a satisfacer por demora en el pago en cada uno de los expedientes, se fijará por la Administración, con sujeción a las siguientes bases: (a) comprenderá los costos de financiación de los créditos documentarios, fijados con sujeción a los intereses bancarios realmente satisfechos por indicadas operaciones, posteriores a la situación de la mercancía totalmente en posición de venta estipulada; (b) el tiempo a computar para la fijación de estos costos será desde el día siguiente a la presentación de la documentación, y la liquidación correspondiente se establece en el contrato entre "ICONA, S. A.", y la Comisaría en la estipulación "forma de pago" hasta el día en que se hizo el pago de la mercancía por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate; (c) el límite máximo de la indemnización, será en todo caso, la cantidad pedida por la Sociedad recurrente que se relaciona en el penúltimo considerando de esta sentencia; (III) desestimamos la pretensión de intereses legales de la cantidad reclamada, y (IV) no procede una condena en costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19403

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la Empresa «Westinghouse, S. A.», los beneficios de fabricación mixta para la construcción de dos generadores eléctricos de 156,25 MVA (P. A. 85.01-A-5-b) con destino a la Central Térmica de Alcedia, grupos I y II.

El Decreto 1679/1969, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias inferiores a 250 MVA, para ser movidos por turbinas y con destino a centrales térmicas. Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 3281/1971, de 23 de diciembre; 966/1974, de 14 de marzo, y 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Westinghouse, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio, 10, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos generadores eléctricos de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de julio de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 156,25 MVA para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decreto 966/1974 y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración, igualmente, que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene suscrito un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric, Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos que después se detallan ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por la que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores eléctricos que después se detallan, en favor de «Westinghouse, S. A.».

Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de julio de 1967, y Decreto 1679/1969, de 10 de julio, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio, 10, para la fabricación de dos generadores eléctricos de 156,25 MVA para ser movidos por turbinas de vapor con destino a la Central Térmica de Alcedia.

2.º Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Westinghouse, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 81,32 por 100 el grado de nacionalización de los generadores construidos. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 18,68 por 100 del precio de venta de dichos generadores.

4.º A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1679/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Westinghouse, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Gas y Electricidad, S. A.», propietaria de la Central de Alcedia, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores eléctricos objeto de esta autorización-particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Westinghouse, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta, presentados por «Westinghouse, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1679/1969, que estableció la Resolución-tipo.

11.º La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cada uno de los dos generadores eléctricos de 156,25 MVA, con destino a la Central Térmica de Alcadia

Descripción	Importador
Bornas principales.	«Westinghouse, Sociedad Anónima».
Aislamiento espiras rotor.	
Aislamiento a masa rotor.	
Salidas radial y axial.	
Ventiladores.	
Ventiladores medidor de pureza.	
Cuñas rotor.	
Siderúrgicos carcasa.	
Aislamientos estator.	
Caja de bornas.	
Eje forjado.	y
Anillos de retención.	
Tubos refrigerantes.	
Componentes equipo aceite.	
Placas extremos rotor.	
Chapa magnética.	
Portaescobillas.	
Relés.	
Siderúrgicos soportes.	
Dedos de presión.	
Platos de presión.	«Gas y Electricidad, S. A.».
Varios.	

19404

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de dos turbinas de vapor de 125 MW (P. A. 84.05-B) con destino a los grupos I y II de la Central Térmica de Alcadia.

El Decreto 1562/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas de vapor de potencia igual o inferior a 125 MW para centrales térmicas. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 18 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 65, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos turbinas de vapor de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 16 de junio de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 125 MW para centrales térmicas.

El grado de nacionalización de esta Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975, es del 65 por 100. Sin embargo, dada la variación experimentada en el tipo de cambio de la peseta desde la revisión llevada a cabo por el citado Decreto 112/1975 y el momento actual, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2182/1974, de 20 de julio, y de conformidad con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se fija para esta fabricación mixta un grado mínimo de nacionalización del 62,54/62,64 por 100.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Westinghouse Electric International, Co.», actualmente en vigor y fabricará, además, estas dos turbinas en colaboración con «Mitsubishi Corporation».

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de las balanzas comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes,

procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor que después se detallan, en favor de la «Empresa Nacional Bazán».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1562/1974, de 31 de mayo, a «Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de dos turbinas de vapor de 125 MW con destino a los grupos I y II de la Central Térmica de Alcadia.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional Bazán» (o, en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la Central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 62,64 por 100 y en el 62,54 por 100, respectivamente, el grado de nacionalización de las turbinas construidas para los grupos I y II. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 37,36 por 100 y 37,46 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.

4.º A los efectos del artículo 7.º del Decreto 1562/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Gas y Electricidad, S. A.», propietaria de la Central Térmica de Alcadia, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación de los anexos. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Empresa Nacional Bazán», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1562/1974, que estableció la Resolución-tipo.

11.º La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 20 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.